

## LA CONFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PIEDAD

Francisco Miguel AYALA ARIAS\*

SUMARIO: I. *Escenario geográfico*. II. *Gobierno temporal y espiritual*. III. *Dos etapas de constitucionalismo gaditano*. IV. *El ayuntamiento de La Piedad, Michoacán*. V. *Reducción de ayuntamientos y la institución en La Piedad, 1825*. VI. *Conclusión*. VII. *Bibliografía*.

El presente trabajo aborda el impacto político y social de la Constitución de Cádiz en una región del Occidente novohispano, el Bajío michoacano. Así se verá cómo, en el pueblo de La Piedad, se instaló y conformó un ayuntamiento al amparo de la carta gaditana.

### I. ESCENARIO GEOGRÁFICO

Histórica y geográficamente, el Bajío es una zona con características particulares. Dicho espacio se distingue por contar con valles (los más importantes del Bajío michoacano son: Puruándiro, Angamacutiro, Penjamillo, La Piedad, Yurécuaro, Tanhuato, Ixtlán, Pajacuarán y Zamora)<sup>1</sup> separados entre sí por montañas, es decir, es una combinación de llanos y cerros. Esta área geográfica se ubica dentro de los límites de los actuales estados de Jalisco, Guanajuato y Michoacán.<sup>2</sup>

El Bajío michoacano se encuentra localizado en la zona noroeste del estado de Michoacán, la cual ha sido nombrada de diversas formas.<sup>3</sup> La

\* Maestro en derecho con opción terminal en humanidades por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH.

<sup>1</sup> Guevara Fefer, Fernando, “Capítulo I. Los factores fisiográficos”, en Florescano, Enrique (coord.), *Historia general de Michoacán*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán-Instituto Michoacano de Cultura, 1989, vol. I, pp. 8-33.

<sup>2</sup> Brading, David, *Haciendas y ranchos del bajío. León 1700-1860*, trad. de Elia Villanueva, México, Barcelona-Buenos Aires, Enlace/Historia-Grijalvo, 1988, pp. 49-89.

<sup>3</sup> Michoacán comprende diversas áreas naturales, las cuales a través de la historia se han tratado de clasificar de acuerdo con sus características físicas, se distinguen cinco regiones:

región cuenta con tierras que se destacan por ser fértiles e irrigadas, ya que presentaban abundantes lluvias y, además, en ellas existe una serie de cuencas interconectadas, donde un conjunto de ríos desembocan en el Lerma.<sup>4</sup>

Asimismo, era un corredor que comunicaba al occidente con el centro del país, paso obligado entre Guadalajara y Valladolid,<sup>5</sup> con una estratégica posición geográfica de la zona, “situada cerca de las fuentes de provisión y la localización de los mercados”.<sup>6</sup>

Se trata de una región geográfica y cultural con características comunes que comprende la parte noroeste del actual Michoacán. La zona cuenta con una gran extensión de llanos y valles altamente fértiles y propicios para la agricultura, al estar alimentados por el río Lerma. Dicha zona recibe su nombre porque, respecto a su altitud, es un área más baja en relación con sus alrededores; misma que poseía una dinámica económica y poblacional propia, al contar con una amplia explotación y comercialización de productos agrícolas, principalmente granos.

Respecto a la población, los sectores mestizo, mulato y demás castas aumentaron en cantidad, inclusive, en algunos pueblos que tenían la categoría de indios, alcanzaron y se ubicaron con mayor número que los indígenas.<sup>7</sup>

región de los Valles, región de la Sierra, región de Tierra Caliente, región de la Sierra de Coahuila y región de la Costa, Foglio Miramontes, Fernando, *Geografía económica-agrícola del estado de Michoacán*, México, Secretaría de Agricultura y Fomento-Dirección de Economía Rural, 1939, pp. 18-100. Una clasificación más de las regiones, y que toma como base la descripción de Foglio, enumera seis zonas: las planicies costeras del Pacífico, la Sierra Madre del Sur, la depresión del Balsas, el Sistema Volcánico Transversal, los valles intramontaños y la depresión del Lerma o altiplano. En 1990 se establecieron nueve zonas: el pacífico y los bajos, Sierra Madre del Sur, plan de tierra caliente, la depresión del balsas, ladera sur, mil cumbres, montañas occidentales, los valles de Zamora y la región central o moreliana. Sánchez Rodríguez, Martín y Boehm Schoendube, Brigitte, *Cartografía hidráulica de Michoacán*, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2005, p. 30.

<sup>4</sup> Brading, David, *Haciendas y...*, cit., pp. 49-89.

<sup>5</sup> Alvarado, María del Pilar, “Del ascenso de los criollos y las pérdidas de una jurisdicción indígena en el noroeste de Michoacán. Tlazazalca en los siglos XVIII y XIX.”, *Revista Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, Zamora, Colegio de Michoacán, primavera de 1988, vol. IX, núm. 34, pp. 7-27.

<sup>6</sup> Sobre los mercados Brading señala que “no sólo se encontraban en Guanajuato sino en todo el norte, en donde el resurgimiento de Zacatecas y los descubrimientos en Bolaños y Catorce transformaron la industria minera y, por lo tanto, extendieron el poder de compra de los trabajadores. Las minas de plata no eran ya mero enclave económico [sino que incluso], generaban empleo para los trabajadores textiles y los artesanos urbanos, así como los labradores agrícolas”, Brading, David, *Haciendas y...*, cit., pp. 58 y 59.

<sup>7</sup> Esto ocurrió en el pueblo Tlazazalca, donde en 1746 contaba con 111 familias de españoles, mestizos y mulatos, y 65 de indios; en 1765 era habitado por 42 familias de españoles, 21 de mulatos, 95 de indios, y en las haciendas y estancias de sus alrededores se encontraban

## II. GOBIERNO TEMPORAL Y ESPIRITUAL

Es importante conocer cómo se encontraba la organización de los pueblos en el momento anterior al establecimiento de los ayuntamientos constitucionales, lo cual es el objetivo de este apartado; con ello vislumbraremos de mejor manera los cambios hechos con la instalación de la Constitución gaditana.

Así, en relación con el gobierno temporal de la zona, en virtud de la Real Ordenanza de Intendentes de 1786 fueron establecidas cuatro cabeceras de Subdelegación,<sup>8</sup> Angamacutiro, Puruándiro, Zamora y Tlazazalca, es la última jurisdicción, la que interesa en este estudio.<sup>9</sup>

Bajo la autoridad de la subdelegación de Tlazazalca se encontraban los pueblos de Tanhuato, La Piedad, Tacuro, Penjamillo, Ecuandureo, Chilcho-

24 familias de españoles, 15 de mulatos, 36 de indios, sin tener registro del número de familias de mestizos; mientras que para 1799 existían en 364 “almas” de españoles y mestizos, 145 de mulatos y 324 de indios. Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio de, *Theatro Americano. Descripción general de los Reynos y Provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, pról. de María del Carmen Velásquez, México, Trillas, Literatura Mágica, 1992, pp. 352 y 353; González Sánchez, Isabel, *El obispado de Michoacán en 1756*, México, Comité Editorial del Gobierno de Michoacán-Instituto de Investigaciones Históricas, 1985, pp. 300 y 301; Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM) Gobierno, caja 54, expediente 3.

<sup>8</sup> La Real Ordenanza de Intendentes de 1786 dividió el territorio de la Nueva España, para su administración, en 12 intendencias; al frente de cada una se encontraba un intendente quien, en general, tenía labores extensas, como tratar los aspectos administrativos dentro de su jurisdicción, ya fuera ejercer los trámites administrativos personalmente, delegarlos a otras autoridades o vigilar que se desarrollaran según el orden establecido. Se implantaron las intendencias en la Nueva España para evitar los abusos de los alcaldes mayores y los corregidores que aún existían, y para recomponer el mal estado en el que se encontraba la metrópoli (arcas vacías, comercio e industria en decadencia); fueron tomadas medidas necesarias para renovar la administración. Commons, Áurea, *Las intendencias de la Nueva España*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas-Instituto de Geografía, 1993, pp. 15-18. Dentro del territorio de las intendencias se encontraban las subdelegaciones, encabezadas por un subdelegado, nombrado por el intendente. Entre sus funciones, se ocupaba de la administración de justicia en primera instancia, así como de cuidar y vigilar la tranquilidad y el orden público. Como parte de sus atribuciones de policía debía apoyar a los intendentes en numerosas tareas, esto con el objetivo de aumentar el bienestar general y la fuerza económica del partido correspondiente. Los subdelegados supervisaban la administración de los bienes de comunidad de los pueblos indígenas bajo su jurisdicción, llevando un estricto control; además de recaudar el tributo. Las cajas de comunidad se concentraban en la cabecera de subdelegación. Pietschmann, Horst, “La ordenanza de intendentes de 1786”, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político-administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 118-256.

<sup>9</sup> Franco Cáceres, Iván, *La Intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica-Instituto Michoacano de Cultura, 2001, pp. 166-167.

ta, Carapan, Yurécuaro, Atacheo, Guáncito, Acachuén, Tonaquillo, Uren, Santo Tomás y Zacopo.<sup>10</sup>

En lo referente al gobierno espiritual, el territorio de la subdelegación de Tlazazalca estaba administrado por tres curatos, Tlazazalca, La Piedad y Chilchota. Al primero le pertenecían los pueblos de Penjamillo, Zináparo, Ecuandureo y Purépero; al segundo, Tanhuato y Yurécuaro; y al último, Acachuén, Santo Tomás, Ichán Urén Guáncito y Tacuro.<sup>11</sup>

Es importante tener en cuenta la categoría religiosa de los poblados, pues muchos de ellos concebían que para erigirse en cabecera civil primero debían figurar como cabeza parroquial; procedimiento común durante el periodo colonial, de manera que existió una continuidad en los procesos de los pueblos que deseaban separarse de su cabecera: primero trataban de convertirse en cabecera de curato y después obtener la misma categoría respecto del gobierno temporal.<sup>12</sup>

Es posible que dentro de los vecinos del pueblo de La Piedad existiera esa idea, pues al poseer la categoría de curato, lo que continuaba era establecerse como cabecera de subdelegación, lo que buscaron conseguir.

Lo anterior se puede constatar en un conflicto que se desarrolló entre Tlazazalca y La Piedad, en 1799, en donde se disputaban la cabecera de jurisdicción. De ambos pueblos fueron presentados “interrogatorios” con el fin de demostrar la superioridad respecto del otro, y con ello conseguir su cometido, el de Tlazazalca conservar la cabecera y el de La Piedad arrebátarsela.

Los argumentos presentados por Tlazazalca, el 22 de junio de dicho año, se basaban en una mejor ubicación geográfica dentro de la jurisdicción y de ello se desprendía una administración de justicia, recaudación fiscal y seguridad más fáciles, rápidas y cómodas; también señalaban que poseían mayor número y que eran de mejor calidad y capacidad sus vecinos, se resaltaban además las características físicas del pueblo.<sup>13</sup>

<sup>10</sup> *Idem.*

<sup>11</sup> Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio de, *Theatro Americano...*, cit., pp. 352 y 353; González Sánchez, Isabel, *El obispado...*, cit., pp. 300 y 301; Mazín Gómez, Óscar, *El Gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, Zamora, El Colegio de México-Gobierno del Estado de Michoacán, 1986, pp. 133-137.

<sup>12</sup> Cortés Máximo, Juan Carlos, “Separación de sujetos, guerra insurgente y ayuntamientos gaditanos”, en Guzmán Pérez, Moisés (coord.), *Guerra e imaginarios políticos en la época de las independencias*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007, pp. 89-136.

<sup>13</sup> *Petición de vecinos de Yurécuaro, se nombre una persona imparcial para la elaboración de un mapa para proseguir en los autos de separación de Tlazazalca*, Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM), Gobierno, caja 54, expediente 3.

Mientras que, días más tarde, el 27 de junio, fueron presentados argumentos con los cuales se defendía al pueblo de La Piedad; en ellos, se abordaban asuntos como la antigua residencia de autoridades civiles y eclesiásticas, se retomaban algunos de los presentados por Tlazazalca, por ejemplo mejor ubicación geográfica, número y capacidad, tanto intelectual como económica, de los vecinos y las características del pueblo.<sup>14</sup>

Como se ha expuesto, los pueblos de Tlazazalca y La Piedad expusieron argumentos, en algunas ocasiones los mismos, para alcanzar la supremacía en la jurisdicción. Se dedicaban a exaltar sus virtudes y criticar las debilidades del contrario, pues estaba en juego la cabecera de la jurisdicción.

Con lo anterior, advertimos que un sector social, que radicó en la zona del Bajío michoacano, en específico en La Piedad, trató de ocupar un espacio en el ámbito político local, pero la estructura del gobierno virreinal no se los permitió. Por ello realizaron acciones encaminadas a trasladar a su pueblo la cabecera de jurisdicción, ya que de lograrlo obtendrían mayor jerarquía política en la zona.<sup>15</sup>

El 21 de febrero de 1807 se expidió la resolución del pleito de la residencia del subdelegado entre los pueblos de Tlazazalca y La Piedad. El resultado fue que dicho funcionario debía residir en el segundo; el subdelegado Antonio Mora obedecería y cumpliría luego que “concluyese los asuntos, pertenecientes a la Real Hacienda y que tenía pendientes en el pueblo de Yurécuaro, que no tiene otras facultades más que hacer saber lo decretado por el Señor intendente interino para su debido cumplimiento”.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> *Interrogatorio presentado por vecinos de Yurécuaro y Zináparo sobre los autos que siguen entre los de Tlazazalca sobre la residencia del subdelegado y nombramiento de alcalde ordinario. Ante Onesimo Antonio Durán. Asesor ordinario del gobierno e intendencia, AHMM, Hacienda, caja 51, expediente 6.*

<sup>15</sup> El grupo radicado en La Piedad supo crear lazos y alianzas con habitantes de Yurécuaro y Zináparo, ya que en el interrogatorio, vecinos de los tres pueblos se unieron para que el primero se convirtiera en la sede de una cabecera. Probablemente Yurécuaro y Zináparo, con dicha alianza, y si se lograba que La Piedad se alzara con la supremacía de la región, obtendrían algún tipo de beneficio; dicha unión es posible que haya estado motivada porque La Piedad se encontraba más cerca de esos pueblos que la cabecera Tlazazalca, lo que significaría que tendrían la sede del gobierno civil en un lugar más próximo, y ya no se desplazarían hasta Tlazazalca. Además, respecto al ámbito religioso, Yurécuaro era sujeto del curato de La Piedad, y por esta relación se encontraban unidos. En caso de ganar, Yurécuaro sería anexo de La Piedad, no sólo en el gobierno espiritual, sino también en el temporal que se encontraba en disputa.

<sup>16</sup> *Escritura de otorgamiento de poder que hace Don Antonio Mora subdelegado del Partido de Tlazazalca y actual residente en la ciudad de Valladolid ante José Vicente Montañón, escribano Real Público y de cabildo, a favor de el lic. Don José Antonio Soto y Saldaña de Valladolid. (Los vecinos de la Piedad siguen Juicio de Residencia contra el subdele-*

La insistencia de los vecinos principales de La Piedad para cambiar la cabecera de Tlazazalca a su pueblo, dio como resultado la restitución inmediata del subdelegado de Tlazazalca a La Piedad, “porque la cabecera es claro que es de Tlazazalca”.<sup>17</sup>

Con lo anterior se observa un intento de parte de los vecinos de La Piedad por obtener el grado de cabecera de subdelegación y así no estar sujetos a la administración de Tlazazalca; sin embargo, esos esfuerzos no prosperaron completamente en este momento, sino que fue en el segundo momento de vigencia de la Constitución de Cádiz, que en La Piedad se instala un ayuntamiento y se establece una cabecera de Partido separada de Tlazazalca.

### III. DOS ETAPAS DE CONSTITUCIONALISMO GADITANO

Durante la primera vigencia de la Constitución Política de la Monarquía, 1812-1814, en el territorio michoacano no se creó gran número de ayuntamientos constitucionales;<sup>18</sup> lo anterior debido a que “no se pudo aplicar la disposición gaditana” referente a su instalación, porque no existieron las condiciones para llevarla a cabo, por la situación de guerra entre realistas e insurgentes y porque la mayor parte de los pueblos michoacanos estuvieron en manos de los rebeldes.<sup>19</sup>

En el pueblo de La Piedad la situación no fue distinta, en este primer periodo constitucional gaditano se vio afectado por la guerra. La presencia

*gado de partido de Tlazazalca por haber cambiado su residencia a Yurécuaro*), AHMM, Protocolos, caja 21, expediente 12.

<sup>17</sup> *Idem*. Se puede pensar que la estrategia seguida por los vecinos de La Piedad consistía, primero, en hacer que el subdelegado residiera en su pueblo, para después de lograr dicho objetivo obtener con mayor facilidad el grado de cabecera que deseaban sustentar.

<sup>18</sup> A fines del periodo novohispano sólo existían unos pocos. Sólo seis ayuntamientos: el de Valladolid, Pátzcuaro, Zamora, Zitácuaro, Colima y Tzintzuntzan. Chávez Gutiérrez, Héctor, *Las angustias del Alvino de Amaro, Alcalde de Carácuaro en 1824*, Morelia, Secretaría de Cultura de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 2011, p. 16.

<sup>19</sup> Según Cortés Máximo en la Provincia de Michoacán, sólo Valladolid fue la única ciudad que tuvo un ayuntamiento bajo lo establecido por la Constitución gaditana. Cortés Máximo, Juan Carlos, “Política insurgente y autonomía de los pueblos michoacanos durante la guerra de independencia, 1810-1820”, en Guzmán Pérez, Moisés (coord.), *Entre la tradición y la modernidad, estudios sobre la independencia*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UMSNH, 2006, pp. 279-311. Además, fue entre 1820 y 1824 que se fundaron 97 ayuntamientos; *id.*, “Separación de...”, *cit.*, pp. 89-136. Mientras para Jaime Hernández Díaz fue, en 1820, en el segundo periodo de vigencia de la carta gaditana, que se instalaron 33 ayuntamientos en Michoacán. Hernández Díaz, Jaime, “Los ayuntamientos de Michoacán en los inicios de la vida independiente. Realidad y crisis”, en Ortiz Escamilla, Juan y Serrano Ortega, José Antonio (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México 1820-1827*, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2007, pp. 237-268.

de ambos lados fue intermitente, pues, entre septiembre de 1810 y enero de 1811 se encontraban los insurgentes,<sup>20</sup> para julio de 1811 habían huestes realistas en sus alrededores,<sup>21</sup> las que lo sometieron en dos ocasiones, en julio y agosto del mismo año.<sup>22</sup> Para Iturbide fue un lugar estratégico, por la ubicación geográfica, por lo tanto, trataron de mantenerlo de su lado,<sup>23</sup> hasta que en octubre de 1814 fue atacado e incendiado por los insurgentes, y quedó “reducido á cenizas”.<sup>24</sup>

De tal forma que, por la situación de guerra y por la destrucción ocasionada, no existieron las condiciones para que, en el primer momento constitucional, se formara un ayuntamiento en La Piedad.

Fue en la segunda etapa gaditana que en La Piedad se estableció un ayuntamiento; su instalación se llevó a cabo el 29 de octubre de 1820.<sup>25</sup> Este fue un periodo en el que existió una multiplicación de dichas instituciones, lo que afectó la jerarquía política y territorial de los pueblos, pues algunos que erigieron su gobierno local, tenían la categoría de sujetos, de modo que aprovecharon dicha coyuntura para separarse de su antigua cabecera.<sup>26</sup>

<sup>20</sup> Hernández y Dávalos, J. E., “Número 51. Declaración de Morelos-26 de noviembre. Refiere el estado de las fuerzas y jefes que las mandan”, *Historia de la Guerra de Independencia de México*, México, Independencia Obras Fundamentales-Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, t. VI, 1985, pp. 42 y 43.

<sup>21</sup> “Teniente General Antonio Torres al Licenciado Ignacio Rayón por ministro de la Nación, 12 de julio de 1811”, AGN, Operaciones de guerra, 932, (9), fs. 12-15.

<sup>22</sup> García Ávila, Sergio, *La política liberal y las comunidades indígenas en Michoacán: de las reformas borbónicas a la primera República Federal*, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, tesis para obtener el grado de doctor en historia, 2006, p. 233.

<sup>23</sup> “I. Año de 1814. Correspondencia del virrey Don Félix María Calleja con Don Agustín de Iturbide y otros jefes realistas, del 15 de enero al 24 de julio”, *Documentos para la historia de la guerra de Independencia, 1810-1821. Correspondencia y diario militar de Don Agustín de Iturbide 1814*, México, AGN-Talleres Gráficos de la Nación, 1926, t. II, pp. 93.

<sup>24</sup> Hernández y Dávalos, J. E., “Número 51...”, *cit.*, t. V, pp. 729-731.

<sup>25</sup> AGN, Ramo, Ayuntamientos, vol. 120, exp. s/n, fojas s/n. Esta información también se puede consultar en Aceves Torres, Bertha, *Memorias y relatos. Las Actas de Cabildo de La Piedad Michoacán*, Morelia, Instituto Michoacano de Cultura, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2002, pp. 77 y 78.

<sup>26</sup> Antonio Annino señala que con la instalación y multiplicación de gobiernos constitucionales, se rompió la “jerarquía territorial” y política de las repúblicas de indios existente en 1786 y se dio mayor oportunidad a pueblos sujetos de convertirse en cabecera y alcanzar su “autonomía política”. Además, menciona que con la instauración de Cádiz y erección de los ayuntamientos, ocurrió una “revolución territorial”, la cual consistió en que los pueblos de indígenas conquistaron una nueva forma de “autogobierno”, con la que tuvieron mayor control sobre sus territorios y sus recursos. Annino, Antonio, “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821”, en *id.* (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 177-226. Otros investigadores como José Antonio Serrano, Juan Ortiz Escamilla, Peter Guardino y Antonio

En el territorio michoacano se ha mostrado que existió en el mismo proceso la fundación de gran número de estas instituciones, y como resultado se desarrollaron cambios en la jerarquía de los pueblos y de las repúblicas de indios, debido a que las comunidades sujetas a una cabecera vieron la oportunidad de separarse al constituir su propio ayuntamiento.<sup>27</sup>

Con la formación de ayuntamientos, sustentados por la carta gaditana, en el Bajío michoacano hubo importantes modificaciones en el orden de los pueblos, ya que antes existían cuatro cabeceras de subdelegación (Tlazazalca, Angamacutiro, Puruándiro y Zamora), cada una con sus anexos. Con las medidas impuestas por el documento legislativo, se dio una reconfiguración territorial, de manera que fueron fijadas el mismo número de cabeceras, pero otros pueblos sustentaron las sedes; así, La Piedad se separó de Tlazazalca para constituirse en Partido aparte, mientras que Angamacutiro fue agregado al de Puruándiro.<sup>28</sup>

Pero, ¿qué motivos llevaron a que en La Piedad se formara una sede de Partido? ¿Por qué se estableció ahí, si desde antes habían llevado a cabo intentos por hacerlo y no fueron del todo exitosos?

La conjunción de diversos factores nos pueden ayudar a responder las anteriores interrogantes. El primero de ellos es, como ya se dijo, la conformación de un ayuntamiento constitucional al amparo de la Constitución de Cádiz; el texto establecía que se fundarían dichas instituciones en “los pue-

Escobar Ohmstede, coinciden con Annino en señalar que un gran número de pueblos que formaron su ayuntamiento habían estado sujetos a su antigua cabecera, y aprovecharon el segundo momento de vigencia de la Constitución de Cádiz para sustraerse.

<sup>27</sup> Jaime Hernández Díaz esboza una situación general de lo ocurrido en la Provincia durante la formación de estas instituciones municipales, menciona que se da una multiplicación de ayuntamientos y por ello una transferencia de poderes, y con el paso a la República Federal, una reducción de dichos órganos. Hernández y Dávalos, J. E., “Número 51...”, *cit.*, pp. 237-268. Cortés Máximo estudia principalmente los procesos de separación, sujeción y autonomía en que entraron los pueblos indios en este periodo de vigencia de la Constitución de Cádiz. Toma también en cuenta cómo influyó la lucha insurgente en la creación de ayuntamientos. Cortés Máximo, Juan Carlos, “Ayuntamientos Michoacanos: separación y sujeción de pueblos indios, 1820-1827”, *Tzintzun, Revista de Estudios Históricos*, núm. 45, enero-junio de 2007, pp. 33-64; *id.*, “Política Insurgente...”, *cit.*, pp. 279-311; *id.*, “Separación de sujetos, guerra insurgente y ayuntamientos gaditanos: los pueblos indios en el oriente de Michoacán, 1754-1824”, *cit.*, pp. 89-136. Mientras que Chávez Gutiérrez pone en duda la existencia de sólo 97 ayuntamientos formados en Michoacán, los cuales fueron señalados por Cortés Máximo; Chávez encontró uno del cual no se tenía constancia, en Carácuaro, y “adelanta la existencia de dos más” que ha podido localizar en Jesús del Monte y Patamban. Chávez Gutiérrez, Héctor, *Las angustias...*, *cit.*, pp. 85-88.

<sup>28</sup> Martínez de Lejarza, Juan José, *Análisis estadístico de la provincia de Michuacan en 1822*, reedición correspondiente a la primera de 1824, México, Anales del Museo Michoacano Gobierno del estado de Michoacán, 1975, pp. 217-236, y 242-246.



blos que por sí o con su comarca lleguen a mil almas”,<sup>29</sup> y para el caso, en 1822, La Piedad contaba con 4,903,<sup>30</sup> es decir, superaba por un amplio número el mínimo requerido. Otro factor, referente a la población, es el contraste que existe entre dicho pueblo y su antigua cabecera, Tlazazalca, que para estas fechas la población a la que anteriormente se encontraba sujeto La Piedad contaba con 2,584 *almas*, es decir, superó y casi se duplicaron sus habitantes respecto de Tlazazalca.<sup>31</sup>

La categoría anterior del pueblo, si era de indios o no, y por ende el tipo de habitantes, también pudo influir. En este sentido, en La Piedad se contaba con una mayoría de los sectores no indígenas (españoles y diversas castas);<sup>32</sup> en contraste, Tlazazalca tenía la categoría de pueblo de indios,<sup>33</sup> que desapa-

<sup>29</sup> Bribiesca Vázquez, Gilberto Alejandro, *Constitución Política de la Monarquía Española*, ed. facs., Ediciones Michoacanas, 2002, tít. VI, cap. I, art. 310, p. 87.

<sup>30</sup> Martínez de Lejarza, Juan José, *Análisis estadístico...*, cit., pp. 232-236.

<sup>31</sup> *Ibidem*, pp. 225- 231.

<sup>32</sup> Desde 1746 la situación era de esa manera, en La Piedad se encontraban 275 familias de españoles, mestizos y mulatos, y sólo 30 de indios, Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio de, *Theatro Americano...*, cit., pp. 352 y 353; en 1746 se encontraban 400 familias de diversas castas, 20 de españoles y sólo 12 de indios. González Sánchez, Isabel, *El obispado...*, cit., pp. 300 y 301.

<sup>33</sup> Felipe Castro los define como un grupo social que poseía colectivamente tierras repartidas en parcelas familiares, hereditarias, no enajenables y predios para uso común. Con un sistema a través del cual tenían control de acceso a la tierra, contaban con formas de colaboración productiva y una identidad entre sus miembros, el régimen comunal se basaba en las tradiciones y costumbres y era la fuente para los indígenas de los alimentos que consumían. Castro Gutiérrez, Felipe, *Movimientos populares en la Nueva España. Michoacán 1766-1767*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1990, p. 41. Sobre los mismos pueblos, Dorothy Tank menciona que, a finales del siglo XVIII, se definían como una entidad corporativa, reconocida legalmente, donde vivían 80 tributarios o más (aproximadamente 360 habitantes indios), y en donde había una iglesia consagrada, gobernantes indígenas electos anualmente y una dotación de tierra enajenable. Ellos contenían una parte urbana, con plaza, iglesia, casa cural y las viviendas de los moradores. A menudo había una casa de comunidad que era la sede del gobierno indio. Varios de los pueblos importantes de la región recibían la designación de pueblo cabecera y los poblados pequeños aledaños de pueblos sujetos. En las cabeceras de la jurisdicción se encontraba la cárcel, el mercado y las casas reales en las que habitaban los funcionarios españoles. Además de la parte céntrica, los pueblos solían poseer terrenos dedicados para la agricultura y la ganadería. Estas concesiones de terrenos se llamaban “tierras por razón de pueblo” y al final del siglo XVIII, se usó el término de “fundo legal” para designarlos. Tank de Estrada, Dorothy, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, México, El Colegio de México, 2000, pp. 31-56. Por su parte, Bravo Ugarte señala que las repúblicas (o gobiernos) de indios, en su mayor parte eran antiguos señoríos indígenas, o sus residuos, con gobernador indígena, que ejercía jurisdicción sobre los indios de su territorio. Según el tamaño del pueblo los divide en repúblicas de indios y pueblos grandes. Bravo Ugarte, José, *Historia sucinta de Michoacán*, México, JUS, 1963, pp. 205-222.

reció con la instauración de la Constitución de Cádiz. Dicha distinción desapareció porque, con el establecimiento de la carta gaditana y la formación de ayuntamientos, en sentido estricto, todas las organizaciones municipales tendrían las mismas facultades, por lo cual quedarían eliminadas las categorías de pueblo de indios o de españoles, para quedar todos en igualdad de condiciones.<sup>34</sup>

La jerarquía respecto al ámbito espiritual fue importante; esto quiere decir que el hecho de figurar o no como cabecera de curato, así, La Piedad, contaba con el mismo estatus que Tlazazalca, ambos sostenía la categoría de curatos.

Igualmente, debido a la guerra de independencia, Tlazazalca quedó “cuasi destruido”,<sup>35</sup> lo que nos lleva a pensar como otro factor en el cual se pudieron apoyar los vecinos de La Piedad para la instalación de una cabecera separada de Tlazazalca, es decir, la destrucción que había en Tlazazalca, frente a que en La Piedad habría mejores condiciones. Por tal estado de devastación existió un tercer poblado, Purépero, que le arrebató y sostuvo por algunos meses la cabecera de Partido, sin embargo, le fue restituida a Tlazazalca el 25 de abril de 1822.<sup>36</sup>

No debemos dejar de lado la presión ejercida, desde años atrás, y expuesta aquí, por los sectores de población que radicaban en La Piedad, por adjudicarse la cabecera del gobierno civil, y ahora, al tener una institución al amparo de la Constitución, el ayuntamiento, igualaban el estatus respecto de Tlazazalca, y junto con los demás factores nos pueden ayudar a resolver el porqué ahora sí, la respuesta favorable a los intentos de registrarse de manera independiente, el constituirse en un Partido por separado.

Entonces, de una subdelegación, la de Tlazazalca, se dio el paso a la formación de dos partidos, el de Tlazazalca y La Piedad, repartiéndose entre ambos los pueblos al encargo de sus jurisdicciones, anteriormente todos pertenecían a Tlazazalca; así, bajo el Partido de Tlazazalca quedaron los

<sup>34</sup> Rojas, Beatriz, “Repúblicas de españoles: antiguo régimen y privilegios”, *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, núm. 53, mayo-agosto de 2002, pp. 7-47.

<sup>35</sup> Martínez de Lejarza, Juan José, *Análisis Estadístico...*, cit., p. 225.

<sup>36</sup> Talavera Alfaro, Xavier (ed.), *Actas de la Diputación Provincial de Michoacán (1822-1823)*, México, 1976, 18a. Sesión, 25 de abril de 1822, p. 46. Sobre esto, Martínez de Lejarza menciona que la cabecera de Partido en Purépero fue instalada de manera provisional, por el “total aniquilamiento” de la anterior, Tlazazalca; además, por la misma razón, el intendente Manuel Merino separó los partidos, el Tlazazalca y el de La Piedad. Martínez de Lejarza, *ibidem*, p. 232.

ayuntamientos de Churintzio, Penjamillo, Purépero y Chilchota; y bajo La Piedad, los de Zináparo, Yurécuaro, Tanhuato y Ecuandureo.<sup>37</sup>

En este periodo de transición, de subdelegaciones a los partidos, ocurrió otro cambio jurisdiccional entre pueblos ubicados en la zona del Bajío michoacano; aconteció entre Angamacutiro y Puruándiro. Ambos habían sido sedes de una subdelegación, el primero con anexos, mientras que el segundo no los tenía.

En 1822, Puruándiro le arrebató esa posición privilegiada a Angamacutiro, al erigirse como cabecera de Partido, cuya jurisdicción la conformaron los ayuntamientos de Puruándiro, Angamacutiro, Panindícuaro, Santa Fe del Río y Numarán. En este caso observamos cómo de dos subdelegaciones diferentes (Puruándiro y Angamacutiro), se dio el paso a la formación de un solo partido, el de Puruándiro, quedándose este último con la hegemonía de la jurisdicción.

Se pueden pensar dos razones que nos ayudan a explicar lo sucedido entre los dos pueblos. La primera es la cuestión demográfica, ya que para 1822 Puruándiro contó con 14,783 habitantes, mientras que Angamacutiro no llegaba ni a la mitad, sólo tenía 5,653; y la segunda, la cuestión socioeconómica, pues Martínez de Lejarza menciona que después de haber sido incendiado Puruándiro “y casi destruido... como es pueblo de excelente temperamento... de mucho tráfico, estando además habitado por mucha gente ilustrada y rica”. Lo cual da pie a pensar que se recuperó rápidamente de los efectos de la guerra, por eso pudo instalarse la cabecera en esa población.<sup>38</sup>

Así, tanto La Piedad como Puruándiro aprovecharon la vigencia de la Constitución de Cádiz para ganar poder frente a las antiguas cabeceras. Con el texto gaditano, y los cambios que trajo consigo su establecimiento, en específico la creación de los ayuntamientos, institución a través de la cual los pueblos lucharon por la defensa de sus territorios y atribuciones, se produjo un reacomodo en la jerarquía de los pueblos, debido a que las anteriores sedes de autoridades reales, como Tlazazalca, perdieron la hegemonía regional por el aumento de poder político de otros en la zona, como La Piedad; como señala Hernández Díaz, en Michoacán se generó, “un proceso de reacomodo de las fuerzas políticas” locales.<sup>39</sup>

<sup>37</sup> *Ibidem*, pp. 225-236.

<sup>38</sup> *Ibidem*, pp. 242-246.

<sup>39</sup> Hernández Díaz, Jaime, “Los ayuntamientos de...”, *cit.*, pp. 237-268.

#### IV. EL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

Cómo ya se mencionó, un ayuntamiento constitucional gaditano fue instalado en La Piedad el 29 de octubre de 1820; respecto al procedimiento para la designación de los integrantes del cuerpo municipal, en el texto se establecía que todos los años en el mes de diciembre, los ciudadanos de cada pueblo elegirían a un determinado número de electores, los cuales deberán de ser residentes del mismo y que estén “en el ejercicio de los derechos”.<sup>40</sup>

De manera que los electores tenían a su encargo el nombrar, en el mismo mes y a “pluralidad absoluta de votos”, a los integrantes de los ayuntamientos, para que tomaran posesión de sus cargos el primero de enero del siguiente año.<sup>41</sup>

Con este proceso de elección se dio una repetición en el nombramiento de los integrantes de funcionarios en los sucesivos cuerpos del ayuntamiento, es decir, las mismas personas pero con diferentes puestos;<sup>42</sup> entre los vecinos que más veces ocuparon un lugar dentro de la institución municipal de La Piedad tenemos a Mariano Suárez, que fue secretario desde 1823 a 1828; Francisco Suárez, regidor en 1820 y 1824, alcalde en 1822 y síndico en 1826 y 1827; Francisco Dueñas, secretario en 1820 y 1824, y síndico de 1826 a 1828; Felipe Heredia, regidor en 1820 y 1824, y alcalde en 1822 y 1825; Antonio Nápoles que ocupó el cargo de regidor en 1820, 1824, 1827 y 1828; por último, Francisco Plancarte que fue alcalde en 1820, 1824 y 1827.<sup>43</sup>

Los anteriores personajes fueron algunos de los que alcanzaron un puesto entre seis y tres veces; sin embargo, existieron otros que también formaron parte del cuerpo del ayuntamiento en más de una ocasión. También observamos que varios se mantenían en el mismo puesto, caso de Plancarte, que fue alcalde todas las veces que formó parte de la institución; mientras que otros subían y bajaban en el estatus al interior del ayuntamien-

<sup>40</sup> Bribiesca Vázquez, Gilberto Alejandro, *Constitución Política...*, cit., tít. VI, cap. I, artículo 313, p. 88.

En el artículo 24 se señalan los motivos por los que se pierde la *calidad* de ciudadano, mientras que en el 25 la suspensión del *ejercicio* de los derechos del ciudadano.

<sup>41</sup> *Ibidem*, artículo 314, p. 88.

<sup>42</sup> No obstante que el artículo 316 establecía criterio restrictivo para la repetición de los integrantes, pues señala que no se podrá volver a elegir a una persona sin que al menos pasen dos años, esto donde *el vecindario lo permita*. *Ibidem*, artículo 316, p. 89.

<sup>43</sup> Aceves Torres, Bertha, *Memorias y...*, cit., pp. 52-58.

to, es decir, primero fueron regidores, luego alcaldes y después nuevamente regidores, o viceversa, como ocurrió con Felipe Heredia.

Un caso especial fue el de Antonio Yramategui, quien en 1820 apareció como regidor, en 1824 como alcalde; de 1825 a 1827 fue el subprefecto del Partido, y en 1831 formó parte del cuarto Congreso Constitucional.<sup>44</sup> Como vemos, Yramategui aprovechó esta circunstancia para subir de rango social y político, pues pasó de regidor, a subprefecto del Partido para después integrarse al Congreso michoacano.

El ascenso en la jerarquía política local de Yramategui, es probable que se haya logrado gracias a la relación que tuvo con otros vecinos del pueblo de La Piedad, debido a que en 1795, el mencionado Yramategui, vivió en la “casa de Dn. Franco. Dueñas”.<sup>45</sup> (Si revisamos los años en que los dos formaron parte del ayuntamiento, coincidieron casi todos; éstos fueron los de 1820, 1824, 1827 y 1828). Además Yramategui, no sólo tenía lazos con los miembros del gobierno civil, sino que también fue sobrino de Miguel Escobar y Llamas “presbitero domiciliario de este obispado”.<sup>46</sup> Así, Yramategui estuvo bien relacionado, de lo cual pudo sacar ventaja para aumentar su estatus político.

De igual forma, es posible que existieran más lazos desarrollados entre varias familias piedadenses, pues se han podido relacionar con base en la información encontrada en diferentes archivos históricos. Como el caso de los Belmontes<sup>47</sup> con los Vega, puesto que, en 1783, en la casa de Justo Belmontes vivía su hijo Santos con su mujer Antonia de la Vega<sup>48</sup> (posible hermana o con algún parentesco con Manuel y Mariano ambos regidores en

<sup>44</sup> “Tomo V, de 19 de agosto de 1831 a 3 de enero de 1833”, en Coromina, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán*, Imprenta los Hijos de Arango, 1886, p. 3.

<sup>45</sup> “Padrón de cumplimiento de esta Sta. Madre, Iglesia de los feligreses del Pueblo de La Piedad para el presente año de 95 por el Dr. Dn. Juan, Nepomuceno Romero”, Archivo Histórico Casa Morelos, Fondo: Parroquial, Sección: Disciplinar, Serie: Padrones, Subserie: Asientos, Cronología: 1795-1795, caja 1331, expediente 1338.

<sup>46</sup> Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, *Protocolos*, vol. 244, años de 1828 a 1830, foja 8.

<sup>47</sup> En el *Padrón de esta Jurisdicción de S. Sebastián de la Piedad año de 1758*, contenido en: Carrillo Cázares, Alberto, *La primera historia de La Piedad, el Fénix del Amor*; El Colegio de Michoacán, Foro de Cultura Piedadense, 1990, aparecía un Belmontes entre los vecinos “comunes y corrientes”, con 14 familiares; recordemos que en este tiempo, por su condición social, no podían alcanzar un puesto de representación política, y fue con la Constitución de Cádiz que se les abrieron las puertas, y dicha familia tuvo un integrante al interior del ayuntamiento de La Piedad, pp. 212-215.

<sup>48</sup> “Padrón de el Partido de Sn. Sebastián de La Piedad y sus contornos”, Archivo Histórico Casa Morelos, Fondo Parroquial, Sección Disciplinar, Serie Padrones, Subserie Asientos, Cronología: 1782-1784, caja 1324, expediente 1220.

1822 y el último alcalde en 1827). Así, para 1795, en la casa de doña Antonia de la Vega, quien suponemos que enviudó, vivió José María Ponciano Belmontes,<sup>49</sup> procurador síndico en 1820.

Otro caso, fue el de los Cossio-Texteda-Plancarte. En 1798 Francisco Cossio estuvo casado con Manuela Texteda;<sup>50</sup> por lo que es probable que el hijo de ambos haya sido Francisco Cossio Texteda, quien ocupó el cargo de secretario en 1822 y regidor en 1824. De igual manera, es factible que los Cossio Texteda hayan tenido algún tipo de parentesco con Juan Josef Cossio, regidor en 1823, 1826 y 1827. Mientras que en 1795, en la casa de Luis Plancarte, vivió José Francisco Plancarte, alcalde en tres ocasiones, quienes vivían con un Texteda, Thadeo,<sup>51</sup> el cual lo relacionamos con Manuela Texteda, esposa de Francisco Cossio.

De acuerdo con las formas introducidas por el texto gaditano, para elegir al cuerpo que integraría a los ayuntamientos, cualquier “ciudadano”, en ejercicio de sus derechos, podría alcanzar un lugar dentro de la institución municipal, de manera que nuevos sectores de la población entraron a la escena del gobierno local, ya que aprovecharon la igualdad jurídica que la “ciudadanía” les otorgaba.<sup>52</sup>

<sup>49</sup> “Padrón de cumplimiento...”, *cit.*

<sup>50</sup> “Padrón General de los Individuos Existentes en esta Cabecera de la Piedad”, Archivo Histórico Casa Morelos, Fondo Parroquial, Sección Disciplinar, Serie Padrones, Subserie Asientos, Cronología: 1798, caja 1339, expediente 1497.

<sup>51</sup> “Padrón de cumplimiento...”, *cit.*

<sup>52</sup> Escobar Ohmstede, Pérez Castellanos, Ortiz Escamilla, Güémez Pineda, Talavera Ibarra y Sánchez Montiel sostienen que, durante la segunda etapa de vigencia de la Constitución de Cádiz, emergieron nuevos actores sociales, principalmente el grupo mestizo, el cual se apoderó del control de los ayuntamientos recién creados. Escobar Ohmstede percibe que el nuevo término “ciudadanía” otorgó igualdad jurídica, lo que permitió el acceso de todos los ciudadanos a los órganos de poder local. Escobar Ohmstede, Antonio, “Ayuntamientos y ciudadanía, formas de administración de poblaciones”, *Ayuntamientos y Liberalismo Gaditano en México 1820-1827*, pp. 131-172. Pérez Castellanos observó en Guadalajara que un nuevo grupo comenzó a introducirse en los círculos de poder y ganó fuerza política y económica en la región. Luz María Pérez Castellanos, “Ayuntamientos Gaditanos en la Diputación Provincial de Guadalajara”, pp. 269-306. Ortiz Escamilla menciona que la tierra caliente veracruzana estaba habitada por negros, castas e indios, a los que se les permitió crear sus ayuntamientos. Ortiz Escamilla, Juan, “Ayuntamientos gaditanos en el Veracruz central, 1820-1825”, pp. 307-334. Por su parte, Güémez Pineda observó que la población mestiza creció en mayor proporción que la indígena y adquirió un papel importante en la estructura política de los pueblos al conformar los ayuntamientos. Güémez Pineda, Arturo, “La emergencia de los ayuntamientos constitucionales gaditanos y la sobrevivencia de los cabildos mayas yucatecos”, pp. 89-129. Talavera Ibarra menciona que los indígenas de Uruapan sufrieron una constante y paulatina pérdida de poder político, pues se vieron sin un órgano de representación o sin integrantes de su comunidad en los nuevos espacios políticos;

Por ejemplo, Bernardo de Cortés, Francisco Dueñas, Francisco Suárez, Ignacio Guiza, José Cosío, Juan Bravo y Gabriel Suárez, vecinos que años atrás se quejaron de diversas acciones realizadas por el subdelegado, alcanzaron cargos al interior del ayuntamiento del pueblo en 1820.

Las protestas referidas fueron las mencionadas anteriormente en este texto, eran en contra del subdelegado Antonio Mora y se hicieron en el año de 1799; en ellas, Bernardo de Cortés, Francisco Dueñas y Gabriel Suárez, pidieron que, como el subdelegado había mudado su residencia a Yurécuaro sin mayor motivo, éste fuera restituido a La Piedad;<sup>53</sup> lo mismo, pero en 1807, pidió Ignacio de Guiza, año en que se consiguió el objetivo.<sup>54</sup>

También Francisco Suárez, Ignacio Guiza y Juan Bravo, apoyaron una demanda de Juan Baptista Fresquet, vecino de La Piedad, en contra del

así, el cambio de orden político permitió que los no indígenas obtuvieran el control político y administrativo, poniendo fin al gobierno de los naturales. Talavera Ibarra, Oziel Ulises, “El nacimiento del ayuntamiento de Uruapan o el fin del pueblo de indios de San Francisco Uruapan”, en Guzmán Pérez, Moisés (coord.), *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la independencia de México*, Instituto de Investigaciones Históricas-UMSNH, Honorable Congreso del Estado de Michoacán, 2009, Colección Bicentenario de la Independencia, t. III, pp. 119-148. Sánchez Montiel observa que la expansión de la representación de los ayuntamientos, ahora no sólo a los integrantes de la república, sino también a los “ciudadanos”, provocó que “sectores ajenos” a las comunidades se incorporaran al gobierno local; en algunos casos originándose conflictos y el desplazamiento de los indígenas del nuevo sistema de gobierno y representación local, lo que llevó a la pérdida de la independencia política de los integrantes de las comunidades respecto a los sectores mestizos y blancos que no habían formado parte de ellas. Sánchez Montiel, Juan Carlos, “Reordenamiento del gobierno local e implantación de un nuevo sistema de representación política: San Luis Potosí, 1812-1826”, *ibidem*, pp. 301-331. Dichos autores distinguen que en la población mestiza nuevos actores sociales entraron en la escena del poder político, quienes políticamente poco habían logrado en el régimen virreinal. Este grupo se componía principalmente de comerciantes, tenderos, artesanos, profesionistas y militares que consolidaron un estatus y poder a través de redes sociales sustentadas en el parentesco, compadrazgo y clientelismo. Además, los estudiosos mencionados sostienen que el número de población indígena decreció, mientras que el sector mestizo aumentó paulatinamente, lo que, junto con la nueva forma de elección, facilitó que los primeros fueran desplazados por los segundos y se adueñaran del control de los gobiernos constitucionales.

<sup>53</sup> “Escritura de otorgamiento de poder que hace Don Antonio de Mora subdelegado del Partido de Tlazazalca y actual residente en la ciudad de Valladolid ante José Vicente Montañón, escribano Real Público y de cabildo, a favor de el lic. Don José Antonio Soto y Saldaña de Valladolid. (Los vecinos de La Piedad siguen Juicio de Residencia contra el subdelegado del partido de Tlazazalca por haber cambiado su residencia a Yurécuaro)”, AHMM. Protocolos, caja 21, expediente 12.

<sup>54</sup> “Escribano público de La Piedad contra el subdelegado de la Piedad por haber mandado lo cobrado en esa jurisdicción a Yurécuaro”, AHMM. Gobierno, caja 15, expediente 12.

subdelegado Antonio Mora, el cual fue acusado de que quitó de su cargo de teniente general a Baptista Fresquet, haciéndole un *violento despojo*.<sup>55</sup>

De manera que, observamos cómo los mismos personajes que antes habían ejercido presión en contra de la autoridad civil, que tenía sede en Tlazazalca, al instalar un ayuntamiento en La Piedad, concentraron el poder en varias familias; las que desarrollaron fuerza política basada en los lazos de compadrazgo, matrimonio o clientelismo, y que aprovecharon el marco legal gaditano para alcanzar, mantener y monopolizar el control de la institución municipal.

#### V. REDUCCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y LA INSTITUCIÓN EN LA PIEDAD, 1825

En los primeros años del México independiente, tocó a los diversos congresos estatales la tarea de organizar y reacomodar a los ayuntamientos, ya que ni en el Acta Constitutiva de la Federación, ni en la Constitución Política de 1824 se hizo referencia alguna a las instituciones gaditanas, por considerarse una institución bajo el régimen de los estados.

Dentro del Congreso del Estado de Michoacán,<sup>56</sup> se tocó el tema de los organismos municipales por primera vez en la sesión del 8 de abril de 1824, en la que se acordó por decreto que “continúen ejerciendo sus funciones”, con las mismas atribuciones que les eran otorgadas en la Constitución Española de 1812.<sup>57</sup>

No pasó mucho tiempo para que se empezaran a oír pronunciamientos en contra de dicha institución, entre los diputados que no simpatizaban con ella se encuentran Manuel de la Torre y Lloreda, Manuel González Pimentel, Juan José Pastor Morales,<sup>58</sup> José Trinidad Salgado y Juan José

<sup>55</sup> “Juan Baptista Fresquet, demanda contra José Alonso de Terán, Teniente letrado contra el subdelegado de Tlazazalca por haberlo destituido violentamente”, AHMM. Gobierno, caja 15, expediente 14A.

<sup>56</sup> Este cuerpo legislativo estaba compuesto por 17 diputados, once propietarios y seis suplentes, y fue instalado el 6 de abril de 1824. Talavera Alfaro, Xavier (comp., pról. y notas), *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, t. I, 1975, Introducción, pp. VII-X.

<sup>57</sup> Sesión Pública del 8 de abril de 1824, *Ibidem*, t. I, pp. 6-8.

<sup>58</sup> Pastor Morales manifestaba que se habían “*patentizado los excesos y arbitrariedades de los ayuntamientos... estas corporaciones eran del todo perjudiciales y necesitaban reforma*”, sesión pública de 4 de diciembre de 1824, *ibidem*, t. I, pp. 446-449.



Martínez de Lejarza, quienes señalaron que existía un gran número de éstas y por ende eran demasiadas en el territorio michoacano.<sup>59</sup>

Así, los anteriores diputados buscaron reducir tanto su número como sus atribuciones, ya que para ellos, detentaban y se apoderaban de poder político y territorial, a tal grado que en algunas ocasiones hacían caso omiso de las disposiciones dictaminadas por parte del Congreso estatal.

Es en el artículo 321 de la Constitución de Cádiz en donde se encuentran establecidas las funciones de los ayuntamientos; entre sus principales facultades estaban atribuciones referentes a la administración de justicia, al control de los bienes y fondos de comunidades y la recaudación de contribuciones.<sup>60</sup>

Después de discutir el asunto, los diputados del Congreso michoacano concluyeron que tendrían que reducir el poder que sostenían esas organizaciones municipales, para lo cual, el 24 de enero de 1825 aprobaron una nueva ley para el establecimiento de los ayuntamientos, compuesta por 12 artículos.<sup>61</sup>

Una de las novedades establecidas en la nueva ley, y que tenía el objetivo de reducir el número de las instituciones, fue la implementación de un criterio restrictivo poblacional. En el artículo segundo de dicha ley, se elevaba a 4,000 el número mínimo de habitantes para la instalación de un ayuntamiento, es decir, en contraste con la carta gaditana, tendrían que ser tres mil más, pues el documento español señalaba como mínimo mil.<sup>62</sup>

<sup>59</sup> Para conocer más a detalle las discusiones y argumentos de los diputados del Congreso en torno a los ayuntamientos, véase Hernández Díaz, Jaime, “Los ayuntamientos de...”, *cit.*, pp. 237-268; Cortés Máximo, Juan Carlos, “Ayuntamientos michoacanos...”, *cit.*, pp. 33-64.

<sup>60</sup> En dicho artículo de la Constitución, se asienta que los ayuntamientos estaban a cargo de “la policía de salubridad y comodidad... todo lo que pertenezca a la seguridad de las personas y los bienes de los vecinos, y la conservación del orden público... la administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios... El repartimiento y recaudación de las contribuciones... todas las escuelas de primeras letras... cuidar hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia... todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato... las ordenanzas municipales... promover la agricultura, la industria y el comercio”, Briebesca Vázquez, Gilberto Alejandro, *Constitución Política...*, *cit.*, tít. VI, Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos, cap. I, De los ayuntamientos, artículo 321, pp. 89 y 90.

<sup>61</sup> Coromina, Amador, *Recopilación de...*, *cit.*, t. I, pp. 62 y 63.

<sup>62</sup> Con este criterio, los pueblos en donde se eliminaron ayuntamientos pasaron a ser tenencias de los que lo conservaron, por ejemplo, Zináparo perdió su institución y pasó a ser tenencia de La Piedad. En Michoacán de aproximadamente 97 que había entre 1820 y 1824, sólo quedaron 67 en 1827. Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán (AHCEM) Legislatura I, 1825-1828, Memorias de gobierno, varios, caja 2, expediente 10.

Con este nuevo requisito, se observa que los diputados pretendían reducir el número de ayuntamientos, pues los pueblos que no alcanzaban la cantidad mínima de habitantes no podrían conservarlo, de esta forma serían eliminados algunos. El único recurso que les quedó a los poblados que no alcanzaban a cubrir ese criterio restrictivo poblacional para poder mantener la institución, era juntarse con otros hasta alcanzar la cifra requerida; pero esto también quedó supeditado a la autoridad del prefecto, quien decidiría el lugar más idóneo para su establecimiento. Sin embargo, en las cabeceras de Partido habría un ayuntamiento sin importar su población.

A la ley del 24 de enero de 1825, con el fin de limitar sus atribuciones, se le sumó un Reglamento para el Establecimiento y Organización de los Ayuntamientos;<sup>63</sup> así, los cuerpos municipales vieron reducidas sus facultades, por ejemplo, respecto al tema de justicia en lo civil, los alcaldes perdieron autoridad, ahora sólo “ejercerán el oficio de conciliadores... conocerán de las demandas civiles que no pasen de cien pesos y de los negocios criminales sobre injurias y faltas leves, que no merezcan otra pena que alguna represión ó corrección ligera”. Además de proceder “de oficio ó a instancia de partes, a instruir las primeras diligencias” sobre cualquier delito que se comenta en su municipalidad.<sup>64</sup>

Otro mecanismo para limitar a las instituciones fue la creación de los departamentos. Michoacán fue dividido en cuatro (tomando en cuenta los puntos cardinales), al frente de cada uno se encontraba la figura de los prefectos, quienes eran las autoridades intermedias que tendrían a su cargo el gobierno político-económico de sus respectivas demarcaciones, es decir, tendrían control sobre las instituciones municipales.

<sup>63</sup> En dicho Reglamento se establecían como funciones de los ayuntamientos que “cuidarán de la limpieza de las calles, mercados, plazas públicas, hospitales, cárceles y casa de caridad y beneficencia, velarán sobre la calidad de alimentos y bebidas de todas las clases, cuidarán de que en cada pueblo haya camposantos convenientemente situados, cuidarán de la disecación de los pantanos, y de dar corriente á las aguas estancadas é insalubres, cuidarán de remover todo lo que pudiera alterar la salud pública, llevarían las estadísticas que tendrían que enviarse al subprefecto de los nacidos, casados, muertos, de las enfermedades, nombrarían en su caso a una junta de sanidad, cuidarían de la conservación de las fuentes públicas, calles, paseos públicos, conservación y mejoras de caminos, obras públicas, acueductos, administración y arreglo de hospitales, educación y establecimientos científicos, se encargarían de lo concerniente a la policía y buen orden que debía observarse en los teatros y acordarían las medidas para la seguridad de las personas y propiedades de los habitantes en las municipalidades”, Coromina, Amador, *Recopilación de... cit.*, t. I, pp. 63-73.

<sup>64</sup> *Idem.*

De manera que se buscó limitar el poder de los ayuntamientos con el establecimiento de un criterio restrictivo poblacional, con la reducción de sus atribuciones y con la creación de un organismo que los vigilara.

No obstante lo anterior, La Piedad conservó su organismo municipal, además de que el pueblo continuó sosteniendo la cabecera de Partido; pues respecto a su población, como ya se mencionó, desde 1822 superaba los 4,000 habitantes, y para 1827 se incrementó, pasó a tener 8,771 vecinos.<sup>65</sup>

En el tema de las atribuciones, tenemos indicios que el ayuntamiento de La Piedad continuó ejerciendo funciones, llevando a cabo diversas acciones en los ámbitos de salubridad y comodidad,<sup>66</sup> de seguridad y conservación del orden público,<sup>67</sup> de recaudación y cuentas fiscales,<sup>68</sup> del manejo de escuelas de primeras letras,<sup>69</sup> de la dirección de hospitales,<sup>70</sup> de realización de obras públicas,<sup>71</sup> del nombramiento de una comisión para la elaboración de las “Ordenanzas Municipales” y la realización de las mismas.<sup>72</sup>

Tampoco fue del todo efectiva la creación de los departamentos para limitar las acciones del ayuntamiento de La Piedad, ya que el 23 de noviembre de 1826 fue tratado, dentro del Congreso, un caso en donde el “administrador de rentas unidas” señaló que una “gavilla de 40 hombres” tenía intranquilos a los habitantes del pueblo, además de que, “peligran así estos, como los caudales públicos”. De manera que los alcaldes avisaron al “comandante gral.” para que “mandare la partida de tropa de á aquella demarcación... [y] persiguiera á los delincuentes hasta lograr su aprensión...”<sup>73</sup>

Así, los diputados no vieron de buena manera las medidas que tomaron “los Alcaldes”, y quedaron muy extrañados de “que no apareciera una noticia del prefecto del Poniente cuando el instituto principal de estos funcionarios es el cuidado del orden público y qué mejor que las haya dado otros a quienes acaso no les tocaba... desentendimiento ciertamente muy criminal”.

<sup>65</sup> AHCEM. Legislatura I, 1825-1828, Memorias de gobierno, varios, caja 2, expediente 10.

<sup>66</sup> Véase Aceves Torres, Bertha, *Memorias y...*, *cit.*, pp. 121, 122, 134, 135 y 227.

<sup>67</sup> *Ibidem*, pp. 102, 135, 172 y 173.

<sup>68</sup> *Ibidem*, pp. 180 y 181.

<sup>69</sup> *Ibidem*, pp. 109, 110, 116, 119, 120 y 123.

<sup>70</sup> *Ibidem*, pp. 129, 135-137.

<sup>71</sup> *Ibidem*, pp. 137, 138, 185, 190, 191, 201, 208 y 234.

<sup>72</sup> *Ibidem*, pp. 130, 133, 134, 141-145 y 164-165.

<sup>73</sup> AHCEM. Fondo Legislatura I y II, Serie actas públicas, Periodo: 14 de octubre de 1826 a 28 de diciembre de 1826, expediente 2, caja 1, libro 3, fojas 89-90.

El prefecto trató de excusarse y justificar su falta, señalando que no había podido realizar acción alguna a causa de una enfermedad que lo aquejaba, sin embargo, el motivo no fue suficiente para que dicho funcionario fuera perdonado por los diputados, “porque la ley prevé á que siempre haya Prefecto”.<sup>74</sup>

Se puede concluir que la indignación y molestia de los diputados radicó en que ellos buscaron la manera de limitar la esfera de acción de los ayuntamientos y de sus integrantes, y en ésta situación en específico, fueron los funcionarios del organismo municipal de La Piedad quienes actuaron para resolver el problema, a los que según sus atribuciones no les correspondía, siendo esto lo que causó la irritación en el Congreso, es decir, que el prefecto no tomara providencia alguna y actuara conforme a sus facultades, y así restringir la institución local.

De manera que con las atribuciones que el ayuntamiento de La Piedad sostuvo, observamos que continuó con autoridad y jurisdicción dentro del pueblo, no obstante los intentos del Congreso estatal de reducir su poder; así, en La Piedad la institución siguió detentando y acaparando poder político. Igualmente, dentro de los vecinos de La Piedad existió el interés de formar parte de la institución, dándose el monopolio de varias familias que ya se mencionó, recordemos que la Ley y el Reglamento son de 1825, y el control de la corporación por parte de la élite piedadense tuvo lugar de 1820 a 1828.

Es pues que “las élites (estatales) estaban conscientes de que los ayuntamientos... se habían escapado a su control”, debido a las amplias facultades que fueron transferidas a dichas instituciones formadas en el momento de vigencia de la carta gaditana. La postura crítica al interior del Congreso estuvo relacionada con la emergencia de nuevos actores políticos, que ganaron el control y sacaron provecho de su posición al frente de los ayuntamientos,<sup>75</sup> que en el caso de La Piedad, el Congreso, a pesar de todas las medidas que tomó, no pudo reducir totalmente el poder que habían conquistado gracias al organismo municipal gaditano.

## VI. CONCLUSIÓN

El impacto político visto a través de los cambios en la jerarquía política y territorial acontecidos en el Bajío michoacano, principalmente entre los

<sup>74</sup> *Idem.*

<sup>75</sup> Cortés Máximo, Juan Carlos, “Ayuntamientos michoacanos...”, *cit.*, pp. 33-64.

pueblos de Tlazazalca y La Piedad, se debió a la instalación de un ayuntamiento constitucional en el segundo poblado.

Fue durante el segundo momento de vigencia de la carta gaditana que los “ciudadanos” de La Piedad, al formar dicha institución municipal y además de que ahí se estableció la sede de la cabecera de un Partido, elevaron la jerarquía de su pueblo, con lo que lograron separarse de Tlazazalca, al que antes se encontraban bajo su jurisdicción.

Con lo anterior, la conformación de la institución municipal en La Piedad y la sede de Partido, estuvo marcada o condicionada por diversos factores, como el demográfico y la categoría religiosa; sin embargo, el que pudo ser más determinante fue la presencia, presión y búsqueda de los espacios de gobierno local de un sector social emergente.

Este sector social, desde años atrás realizó diversas acciones para ganar poder político, como el disputar la sede de la cabecera; sin embargo, en la estructura del gobierno virreinal no tuvieron cabida. Fue durante la segunda etapa de vigencia de la Constitución de Cádiz que este sector se adueñó de los puestos al interior del ayuntamiento, pues existió una repetición de los mismos individuos, pero con diferente cargo a lo largo de ocho años y meses de vida de la corporación; además, se pudo separar de Tlazazalca, al establecerse como una sede de Partido independiente.

De manera que fue por medio de estas instituciones, instauradas por la Constitución de 1812, que este sector social vio resueltas sus aspiraciones de introducirse en la esfera de gobierno local, ya que con el “nuevo” sistema este grupo emergente formó y tomó el control del ayuntamiento de La Piedad. Dicha conquista se facilitó por la forma de designar a los integrantes de la institución, gracias al sistema de elecciones, que hizo posible que el grupo tuviera su control.

Así, el sector emergente aprovechó esta coyuntura gaditana para aumentar su poder político, ascendiendo al gobierno local, y en ocasiones, como el caso expuesto de Antonio Yramategui, pasando a la estructura de gobierno regional y estatal.

El impacto causado por la Constitución de la Monarquía Española estuvo más allá de los años de su vigencia “oficial”, al “heredar” al México independiente la institución municipal de los ayuntamientos, los que continuaron en funciones no obstante que se establecieron medidas legales que los limitaban y restringían.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- ACEVES TORRES, Bertha, *Memorias y relatos. Las Actas de Cabildo de La Piedad Michoacán*, Morelia, Instituto Michoacano de Cultura-UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 2002.
- ANNINO, Antonio, “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821”, en ANNINO, Antonio (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- ALVARADO, María del Pilar, “Del ascenso de los criollos y las pérdidas de una jurisdicción indígena en el noroeste de Michoacán. Tlazazalca en los siglos XVIII y XIX”, *Revista Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, México, Colegio de Michoacán, vol. IX, núm. 34, primavera de 1988.
- BRADING, David, *Haciendas y ranchos del bajío. León 1700-1860*, trad. de Elia Villanueva, México-Barcelona, Buenos Aires, Enlace/Historia-Grijalvo, 1988.
- BRAVO UGARTE, José, *Historia de Michoacán*, México, Provincia Mayor e Intendencia-JUS, 1963, t. II.
- BRIESESCA VÁZQUEZ, Gilberto Alejandro, *Constitución Política de la Monarquía Española*, ed. facs., Ediciones Michoacanas, 2002.
- CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe, *Movimientos populares en la Nueva España. Michoacán 1766-1767*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1990.
- CARRILLO CÁZARES, Alberto, *La primera historia de La Piedad, el Fénix del Amor*, El Colegio de Michoacán-Foro de Cultura Piedadense, 1990.
- CHÁVEZ GUTIÉRREZ, Héctor, *Las angustias del Alvino de Amaro, Alcalde de Carácuaro en 1824*, Secretaría de Cultura de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 2011.
- COMMONS, Áurea, *Las intendencias de la Nueva España*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Geografía, 1993.
- COROMINA, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el estado de Michoacán*, Morelia, Imprenta de los Hijos de Arango, 1886.
- CORTÉS MÁXIMO, Juan Carlos, “Ayuntamientos michoacanos: separación y sujeción de pueblos indios, 1820-1827”, *Tzintzun, Revista de Estudios Históricos*, núm. 45, enero-junio de 2007.
- , “Política insurgente y autonomía de los pueblos michoacanos durante la guerra de independencia, 1810-1820”, en GUZMÁN PÉREZ, Moisés (coord.), *Entre la tradición y la modernidad, estudios sobre la independencia*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UMSNH, Colección Bicentenario de la Independencia, t. 1, 2006.

- , “Separación de sujetos, guerra insurgente y ayuntamientos gaditanos”, en GUZMÁN PÉREZ, Moisés (coord.), *Guerra e imaginarios políticos en la época de las independencias*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Colección Bicentenario de la Independencia, 2007.
- Documentos para la historia de la guerra de Independencia, 1810-1821/ Correspondencia y diario militar de Don Agustín de Iturbide 1814*, México, Archivo General de la Nación-Talleres Gráficos de la Nación, 1926.
- FRANCO CÁCERES, Iván, *La Intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica-Instituto Michoacano de Cultura, 2001.
- GARCÍA ÁVILA, Sergio, *La política liberal y las comunidades indígenas en Michoacán: de las reformas borbónicas a la primera República Federal*, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, tesis para obtener el grado de doctor en historia, 2006.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Isabel, *El obispado de Michoacán en 1756*, México, Comité Editorial del Gobierno de Michoacán-Instituto de Investigaciones Históricas, 1985.
- GUEVARA FEFER, Fernando, “Capítulo I. Los factores fisiográficos”, en FLORESCANO, Enrique (coord. gral.), *Historia general de Michoacán*, Gobierno del Estado de Michoacán-Instituto Michoacano de Cultura, 1989, vol. I.
- GUZMÁN PÉREZ, Moisés (coord.), *Cabildos, repúblicas y ayuntamientos constitucionales en la independencia de México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UMSNH-Honorable Congreso del Estado de Michoacán, Colección Bicentenario de la Independencia, t. III, 2009.
- HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, J. E., *Historia de la Guerra de Independencia de México*, México, Independencia Obras Fundamentales-Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985.
- MARTÍNEZ DE LEJARZA, Juan José, *Análisis estadístico de la Provincia de Michuacan en 1822*, Anales del Museo Michoacano, Gobierno del Estado de Michoacán, 1975.
- MAZÍN GÓMEZ, Óscar, *El Gran Michoacán. Cuatro informes del obispado de Michoacán 1759-1769*, Michoacán-Zamora, El Colegio de México-Gobierno del Estado de Michoacán, 1986.
- ORTIZ ESCAMILLA, Juan y SERRANO ORTEGA, José Antonio (eds.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México 1820-1827*, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2007.
- PIETSCHMANN, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias*

- en Nueva España. Un estudio político-administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Martín y BOEHM SCHOENDUBE, Brigitte, *Cartografía hidráulica de Michoacán*, Gobierno del Estado de Michoacán-El Colegio de Michoacán, 2005.
- TALAVERA ALFARO, Xavier (ed.), *Actas de la Diputación Provincial de Michoacán (1822-1823)*, México, 1976.
- (comp., pról. y notas), *Actas y decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Introducción, t. I, 1975.
- TANK DE ESTRADA, Dorothy, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-182*, México, El Colegio de México, 2000.
- VILLASEÑOR Y SÁNCHEZ, Joseph Antonio de, *Theatro Americano. Descripción general de los Reynos y Provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, prólogo de María del Carmen Velásquez, Trillas-Literatura Mágica, 1992.